

Comisión Interdepartamental de Turismo

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

La Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 10, de la Comisión Interdepartamental de Turismo, lo siguiente:

1. La Comisión Interdepartamental de Turismo de la Comunitat Valenciana es un órgano colegiado y transversal del Consell dirigido a facilitar la coordinación, colaboración, estudio, propuesta, programación y seguimiento de las actuaciones institucionales de la administración autonómica sobre la actividad turística.

2. Corresponden a la Comisión Interdepartamental de Turismo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Analizar los mecanismos de promoción y diversificación del turismo y el grado de implantación de estos en la acción de gobierno.*
- b) Coordinar, fomentar e impulsar las actuaciones del conjunto de los departamentos en los que se organiza la administración de la Generalitat, promoviendo el cumplimiento de los principios del Código ético mundial del turismo.*
- c) Proponer medidas innovadoras de fomento del turismo en las que puedan participar las consellerías.*
- d) Estudiar la posibilidad de homogeneizar y coordinar los instrumentos de planificación turística en la actuación del Consell.*
- e) Evaluar la aplicación de las políticas de fomento del turismo en la acción de la administración de la Generalitat.*
- f) Analizar las externalidades que, en su caso, pueda tener el turismo en los municipios y ciudades del territorio valenciano, promoviendo actuaciones y medidas para su prevención y reducción en los casos que puedan ser negativas para la sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural.*
- g) Proponer el desarrollo de un programa de acciones específicas sobre seguridad laboral y prevención de riesgos laborales a través del Instituto Valenciano de*

Seguridad y Salud en el Trabajo (Invassat) sobre la base de estudios realizados por los y las técnicos de prevención de riesgos laborales, la seguridad social, los sindicatos, las empresas turísticas y las personas prestadoras de servicios turísticos sobre las cargas de trabajo de las trabajadoras y trabajadores turísticos, para mejorar la I+D+I de la industria turística y sus condiciones laborales.

3. Su régimen de organización y funcionamiento, así como la determinación de su composición, estarán establecidos reglamentariamente.

4. En el seno de la Comisión Interdepartamental de Turismo se podrán constituir comisiones y grupos de trabajo para el estudio de temas concretos y formulación de propuestas de interés turístico que, por razón de competencia, afecten básicamente a determinados departamentos de la administración autonómica.

El Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística establece en el artículo 11 la Naturaleza y adscripción de la Comisión Interdepartamental de Turismo, en el artículo 12 las Funciones, en el artículo 13 la Composición y en el artículo 14 el Funcionamiento.

En el artículo 14, de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Turismo, en el punto 3 establece que:

3. La Comisión Interdepartamental de Turismo podrá aprobar normas propias de funcionamiento interno, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, en el artículo 10, de Comisiones y grupos de trabajo de la Comisión Interdepartamental de Turismo, establece que:

1. En el seno del Consejo Valenciano del Turismo se podrán constituir comisiones y grupos de trabajo.

2. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas miembros del Consejo Valenciano del Turismo, junto con las de entidades, instituciones y otras personas expertas en la materia a tratar.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece, en sus artículos 15 y siguientes, la regulación básica sobre los órganos colegiados del sector público, en concreto, el art 15 establece el Régimen, en el artículo 16 las competencias del Secretario, en su artículo 17, las Convocatorias y sesiones y en el artículo 18 las Actas.

Por todo ello, se considera solo necesario contemplar en esta normativa interna de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Turismo los aspectos no

regulados de forma expresa por la citada norma de carácter básico, aun cuando ciertos apartados de los citados artículos no tengan carácter básico, que para el presente caso se asumen como normativa de funcionamiento.

Por tanto, visto el contenido de las presentes normas de régimen interno de funcionamiento, en sesión celebra en fecha 25 de febrero de 2022 quedaron aprobadas por el pleno de la Comisión Interdepartamental de Turismo las mismas.

Normas internas de funcionamiento

PRIMERA:

Procede aplicar la legislación y normativa vigente en cuanto al funcionamiento de órganos colegiados del sector público previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, así como la regulación contenida de forma específica para la Comisión Interdepartamental de Turismo en la La Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en su artículo 10, y en el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística.

SEGUNDA: De la Constitución de comisiones y grupos de trabajo

- 1.—La propuesta de constitución la podrá realizar la persona titular de la Secretaría de la Comisión a propuesta de cualquiera de sus miembros.
2. La propuesta de constitución que realicen los miembros de la Comisión deberá contemplar:
 - a. Nombre de la comisión o grupo de trabajo.
 - b. Objetivos
 - c. Áreas de la Comisión Interdepartamental que participarían en la misma.
 - d. Acciones a desarrollar
 - e. Calendario de trabajo
3. La persona de la Secretaría incluirá la propuesta de creación de la comisión o grupo de trabajo en el orden del día de la siguiente reunión del Pleno de Comisión, debiéndose aprobar por la Comisión su constitución.

4. Con la aprobación del Programa de Trabajo de la Comisión se podrán acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo. Una vez aprobados, las diferentes áreas se podrán inscribir en las mismas y si ya estuviera creada con anterioridad, se podrán adherir nuevos departamentos y participar en sus reuniones. En su primera reunión, se acordará los objetivos y acciones a desarrollar.
5. En el caso de que fuera necesario constituir una comisión o grupo de trabajo antes de la celebración de la reunión del Pleno de la Comisión, ante una necesidad urgente de tratar una materia concreta que pudiera afectar a varios departamentos de la Generalitat Valenciana, se creará por petición de la persona titular de la presidencia, vicepresidencia o secretaría de la Comisión. En este caso, será el Secretario el que establezca su creación, pero condicionada a una ratificación en el siguiente Pleno de la Comisión Interdepartamental de Turismo, todo y que podrá iniciar sus trabajos.

Se deberá comunicar a los miembros de la Comisión la puesta en funcionamiento de esa comisión o grupo de trabajo. Los acuerdos de la comisión o grupo de trabajo podrán ser revisados por el Pleno de la Comisión.

6. En todos los casos, el acuerdo de creación establecerá la persona responsable de su coordinación y convocatoria y su composición, todo y que la composición se puede dejar abierta a que los miembros del Pleno soliciten participar directamente o a través de titulares de direcciones generales o jefes de servicio de su ámbito competencial.

TERCERA de la Secretaría Administrativa

La persona titular de la Secretaría de la Comisión nombrará y cesará, en su caso, a la persona que asumirá la Secretaría Administrativa que contempla el apartado 2 del artículo 13 del Decreto 7/2020, haciéndolo extensible al Pleno de la Comisión en su primera reunión tras el nombramiento. Siendo sus funciones las tareas de carácter administrativo que, en el ejercicio de sus funciones, pueda precisar la persona titular de la Secretaría de la Comisión.